

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - Transitorio – OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ

Palacio de justicia - Piso 8º - Oficina 809 Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía **promovido por** ACEROS AREQUIPA S.A.S anteriormente ACEROS AMERICA S.A.S con Nit.901.379.532-2 **contra** SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO con cédula 65.746.276 **Rad.** 73001-4189-008-2024-00583-00.

Ingresado el proceso al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos del Artículo 90° del Código General del Proceso, así como los demás exigidos por la Ley 2213 de 2022, razón por la cual:

PRIMERO. *inadmitase* para que dentro del término de cinco (5) días, <u>so</u> pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.1 Acredite la notificación y el recibido de la factura electrónica por parte del hoy demandado.
- 1.2 Aclare el acápite de pretensiones, exponiendo claramente el extremo temporal desde el que pretende el cobro de los intereses moratorios, bajo el entendido que los mismos son procedentes desde el día siguiente al vencimiento de la obligación.
- 1.3 Adecúe la designación del juez a quien se dirige el proceso por cuanto del escrito genitor así como del poder conferido, se colige que éste va dirigido a un juez de categoría diferente a la de este Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el acuerdo PCSJA21-11875 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el pasado 3 de noviembre de 2021, a través del cual



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - Transitorio OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ

Palacio de justicia - Piso 8º - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: <u>j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

convirtió transitoriamente este Juzgado en el Octavo Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué.

Allegue en un solo escrito el cumplimiento a los requisitos enlistados debidamente integrados.

SEGUNDO. *Reconózcase* personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA con cédula 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional 39.116 del C.S de la J., en los términos y condiciones establecidas en el poder conferido

Notifiquese y cúmplase,

Firmado Por:
Jaime Luna Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado Municip Civil 010

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d6af7b1aeeff82d90c3dc2e8138ff6cead4384dba2140b88cdfacf7e734fe5**Documento generado en 13/09/2024 10:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica